

**ORDENANZA REGULADORA DEL PROGRAMA DE PAGO DE TRIBUTOS
MUNICIPALES EN OCHO MENSUALIDADES****Exposición de Motivos**

La actual coyuntura económica exige que la Administración Local actúe con especial sensibilidad social, adaptando la carga fiscal a la capacidad real de pago de la ciudadanía. El sistema tradicional de vencimientos anuales únicos genera, en muchos casos, tensiones de tesorería en los hogares y pequeñas empresas, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Con el objetivo de profundizar en los principios de eficacia y proximidad, este Ayuntamiento establece un sistema de pago fraccionado en ocho cuotas para la práctica totalidad de los tributos municipales de cobro periódico.

El prorrateo del pago de los tributos municipales (como el IBI, IVTM, la TRTTR o la tasa de vados) en ocho mensualidades, evita el impacto de grandes desembolsos en momentos puntuales del año, permitiendo una mejor planificación económica doméstica, aliviando la carga familiar.

Por otro lado, se ha contrastado que la atomización de la deuda facilita el pago voluntario, reduciendo así la apertura de expedientes en vía ejecutiva y los recargos por demora para el contribuyente.

Este sistema fomenta la domiciliación bancaria y el uso de la administración electrónica, optimizando los flujos de entrada de ingresos para el Ayuntamiento y dotando a la Hacienda Local de una mayor estabilidad presupuestaria a lo largo del ejercicio.

En definitiva, la implantación de este programa busca transformar la gestión tributaria en una herramienta de apoyo económico, garantizando la suficiencia de los servicios públicos sin comprometer la salud financiera de los vecinos.

Y todo ello, es posible con la puesta en funcionamiento de la nueva herramienta informática en el Área de Tributos.

Artículo 1. Fundamento y Objeto

El programa de pago de tributos municipales en ocho mensualidades, a título divulgativo "Pago Mensual 8 cuotas" (PM8), se establece con la finalidad de facilitar el pago de los tributos, ya que permite al obligado tributario el pago prorrateado en cuotas mensuales de sus obligaciones tributarias a lo largo del año, con una regularización final en el mes de octubre. El PM8 es voluntario y gratuito, y supone el pago por

domiciliación bancaria de todas las deudas tributarias susceptibles de ser incluidas en esta modalidad de pago, con la bonificación que en cada caso corresponda y sin intereses de demora.

Artículo 2. Tributos incluidos

Las deudas tributarias incluidas en el SEP son las que a cada sujeto pasivo le sea exigible en el periodo impositivo en curso por los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.
- b) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- c) Tasa por el Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos.
- d) Tasa por Entrada de Vehículos a través de Aceras y Vías Públicas.

Artículo 3. Requisitos

Son requisitos necesarios para quienes quieran darse de alta en el PM8 los siguientes:

- a) Únicamente podrán solicitar el alta en el PM8 quien ostente la condición de pagador de las obligaciones tributarias (recibos) susceptibles de ser incluidas en el PM8 o quienes puedan resultar responsables.
- b) El importe anual estimado de todas las deudas a incluir en el PM8 debe superar la cantidad de 100 euros/año.
- c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

Artículo 4. Condicionamiento de la deuda

En el PM8 sólo pueden incluirse las deudas de un mismo obligado tributario y de un mismo periodo impositivo. En el caso de los tributos en los que el obligado tributario sea el cónyuge u otro miembro de la unidad familiar en los términos definidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deberá constar manifestación expresa e individualizada mediante la correspondiente solicitud de adhesión al PM8, con absoluta independencia y sin vinculación con lo expresado, en su caso, por el otro cónyuge o primer declarante, sobre el sistema aplicable a los recibos en los que éste resulte ser el obligado principal al pago.

Artículo 5. Solicitud

La solicitud de acogerse al PM8 será escrita, en impreso normalizado aprobado al efecto, y tendrá que recoger obligatoriamente los siguientes datos:

- a) Identificación del obligado titular del recibo: nombre, apellidos, razón social o denominación, NIF y domicilio fiscal.

b) Datos para la domiciliación bancaria. Tendrá que aportarse en la solicitud de alta en el PM8, el IBAN en que serán domiciliadas las cuotas generadas por este sistema. Esta domiciliación se entiende ordenada exclusivamente para el PM8. Esto implica que, la baja voluntaria o de oficio en este programa de pago de tributos municipales producirá la anulación de la domiciliación bancaria de todos los tributos que hasta entonces estaban incluidos en él, siendo necesaria una nueva solicitud en el caso de querer acogerse a cualquier modalidad de domiciliación posterior.

Artículo 6. Gestión y cobro

La gestión y cobro mediante el PM8, se realizará del siguiente modo:

- a) La deuda total estimada correspondiente a todos los tributos acogidos al PM8 se prorrateará en ocho cuotas mensuales.

La cuota anual estimada se obtendrá con las tarifas y bases liquidables del ejercicio anterior, y una vez emitidos los padrones reales del ejercicio en vigor, se procederá a recalcular las cuotas reales. El importe de la octava y última cuota se determinará por la diferencia entre los pagos a cuenta realizados y el importe total de los recibos de los padrones aprobados por el Ayuntamiento que le correspondan al obligado tributario, aplicándose en dicha cuota el total de la bonificación establecida. En todo caso, para la determinación de la deuda anual de las cuotas mensuales en ejercicios sucesivos, se incorporarán automáticamente las nuevas unidades fiscales del mismo obligado tributario.

- b) El cobro de las cuotas prorrateadas se realizará con cargo a la cuenta corriente del obligado tributario señalada al efecto en la solicitud los días 15 de cada mes desde marzo a octubre.
- c) El pago de todas las cuotas mensuales correspondientes al PM8 determinará la aplicación de una bonificación del 5% de la deuda tributaria correspondiente a todos los tributos acogidos a dicho sistema por el hecho de su cobro por domiciliación, sin que la bonificación máxima calculada de ese modo pueda superar la cantidad de 250 euros. La bonificación total se hará efectiva en el último plazo siempre y cuando no se haya producido ninguna devolución u otra causa objeto de pérdida que se indique en la presente ordenanza.
- d) Si como consecuencia de la regularización final resultara la obligación de proceder a una devolución de ingresos por parte del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, esta se realizará una vez finalizado y datado el proceso anual del programa de pago de tributos municipales de ese ejercicio. La devolución material se realizará en la misma cuenta de la domiciliación, o en aquella otra

que la persona interesada haya indicado con anterioridad. La devolución no se efectuará si el obligado tributario tuviera deudas pendientes de pago con el Ayuntamiento.

- e) Los pagos que se vayan produciendo a lo largo del ejercicio tendrán la consideración de ingresos a cuenta y se imputarán al pago de las deudas tributarias acogidas al PM8, una vez que se haya producido la aplicación final del pago.
- f) El impago de la última cuota del PM8, por causa no imputable a la Administración, determinará la cancelación automática de este sistema de pago sin necesidad de notificación alguna por parte del Ayuntamiento, salvo que voluntariamente regularicen su situación y efectúen el ingreso de la deuda pendiente antes del 15 de diciembre del ejercicio corriente, para lo cual la persona interesada deberá solicitar a la Administración municipal la correspondiente carta de pago, la cual se expedirá sin la bonificación del 5% y sin recargos ejecutivos ni intereses de demora ni costas del procedimiento.

La no regularización mencionada en el párrafo anterior posibilita que la Administración, en su caso, pudiese realizar de oficio una liquidación de los importes bonificados que se hubieran disfrutado.

- g) La renuncia a la aplicación del PM8 se formalizará mediante escrito en el que se manifieste la voluntad expresa de renunciar a la aplicación del programa. La renuncia producirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera formulado.
- h) Tanto en la cancelación de oficio como en la renuncia voluntaria, el sistema de pago pasará a ser el general, con los plazos de ingreso en periodo voluntario previstos en el calendario fiscal para el año en curso. Las cantidades ingresadas en el ejercicio a través del PM8 se aplicarán a los recibos de Padrón, sin bonificación, por orden de fecha de emisión, hasta donde alcancen. Las cantidades que no cubran el importe total de un recibo de Padrón se entenderán efectuadas a cuenta.

Si los cobros aplicados no hubiesen cubierto la totalidad de los recibos que estuviesen incluidos en este programa de pago hasta la cancelación o renuncia al mismo, los recibos o fracciones pendientes se exigirán según la fecha de finalización del periodo voluntario de pago para cada padrón.

Si como resultado de la aplicación de estas cantidades resultara un saldo a favor del contribuyente, se procederá a su devolución del modo previsto para las devoluciones derivadas de la regularización final.

- i) El pago mediante el PM8 como en cualquier domiciliación no será firme hasta pasados los plazos de devolución establecidos por la normativa de aplicación en materia de servicios de pago. La entidad financiera, una vez realizado el cargo en cuenta, remitirá al sujeto pasivo el adeudo por domiciliación, que conforme al art.38.2 Reglamento General Recaudación, acreditará el pago de la deuda.

Artículo 7. Concesión automática

La solicitud de acogerse al PM8 supondrá la concesión automática al mismo, siempre que reúna los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza. Una vez solicitado y concedido el PM8, se aplicará en ulteriores ejercicios salvo renuncia expresa por el interesado o cancelación de oficio por la razón que fuere.

Artículo 8. Plazo de la solicitud

La solicitud para acogerse al PM8 podrá presentarse en cualquier momento, si bien en el año en curso sólo tendrán efecto las presentadas hasta el 31 de diciembre del año anterior. Las posteriores surtirán efecto en el ejercicio siguiente.

Artículo 9. Alta en el Padrón

Sólo podrán acogerse a este programa de pago tributos los obligados que figuren en situación de alta en el Padrón Fiscal correspondiente con, al menos, un año de antigüedad.

Artículo 10. Imposibilidad de aplazamiento o fraccionamiento

La concesión automática del PM8 conllevará que las cuotas prorrateadas al derivarse de una deuda total estimada no podrán ni aplazarse ni fraccionarse.

Artículo 11. Modificación de cuenta bancaria

Las modificaciones de cuentas bancarias adscritas a este programa de pago efectuadas por los contribuyentes en el ejercicio en curso deberán comunicarse mediante impreso habilitado al efecto y presentarlo en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz o en su Sede Electrónica en la plataforma de la Oficina Virtual Tributaria. Deberán presentarse un mes antes de la fecha de cargo especificada en el apartado anterior. Si se presentaran en fecha posterior al plazo indicado tendrían efectos en el cargo inmediato siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.¹

¹ Ordenanza aprobada el 02/09/2026 y publicada en el BOCM de fecha 07/09/2026.